

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 627

TEGUCIGALPA, MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 1923

NÚM. 6.267

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decretos números 5, 6, 7 y 9.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 5 al 10 de mayo de 1923.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 5

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la exposición del Poder Ejecutivo, enviada en esta fecha, contraída a retirar de la discusión los Pactos firmados por los Plenipotenciarios Centroamericanos el 7 de febrero del año en curso en la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norte América; y siendo constitucional lo solicitado,

DECRETA:

Artículo único.—Accédese a lo pedido en la exposición en referencia, y devuélvase los documentos originales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 18 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto N° 6

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Se aumenta a 3% el derecho de 2% sobre las facturas consulares, establecido por Decreto Legislativo N° 78 de 1920, reformado por Decreto Legislativo N° 98 de 1921.

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a regir el primero de agosto próximo venidero.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 22 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto N° 7

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Con el objeto de comprobar la recaudación de los derechos a que se refiere el artículo 147 reformado del Reglamento Consular, habrá timbres especiales para el servicio de los Consulados, de manera que toda cantidad que ingrese esté representada por un valor igual en timbres.

Artículo 2º—Los timbres deben ser de treinta y cinco milímetros de largo por veinticinco milímetros de ancho; y serán de los tipos siguientes: de 50, 25, 10, 5 y 1 pesos, oro americano, y de 50 y 10 centavos, oro americano. Se usará color diferente para cada valor.

Cada timbre contendrá las armas del Estado, el valor de cada uno y la inscripción de "Servicio Consular de Honduras."

La proporción o cantidad de cada tipo, así como los colores que los timbres deben llevar, se determinarán por acuerdo especial del Poder Ejecutivo, al ordenarse cada emisión.

Artículo 3º—Los timbres se venderán a los interesados por su valor nominal en las agencias que se establezcan al efecto en todos los lugares donde hubiere Consules de la República.

Artículo 4º—La emisión y venta de los timbres se hará por un Banco de reconocido crédito, y se autoriza al Ejecutivo para que celebre con dicho Banco la correspondiente contrata y para que pague la comisión por la venta de los timbres.

Artículo 5º—Los interesados fijarán en los documentos consulares el timbre o timbres correspondientes al valor establecido en la tarifa respectiva; y los

Consules cancelarán dichos timbres con el sello consular y un perforador que indique la fecha de su cancelación.

Artículo 6º—En la legalización de manifiestos y facturas se adherirá el timbre o timbres en el ejemplar número primero que se entregue al interesado, sin omitir por eso en los demás ejemplares las anotaciones prescritas por el Reglamento Consular.

Artículo 7º—No se considerará válido ningún documento consular que no tenga el timbre o timbres correspondientes; exceptuándose los duplicados, triplicados, etc., a que se contrae el artículo anterior.

Artículo 8º—Para facilitar la aplicación de los timbres, según los valores establecidos en el artículo 2º de esta ley, cuando los derechos contengan alguna fracción de 5 a 10 centavos, se pagará un timbre de este último valor; pero si es menor de cinco centavos no se pagará dicha fracción.

Artículo 9º—El uso de los timbres establecidos en el presente decreto será obligatorio en toda factura consular de mercaderías expedidas para Honduras, aun para aquellas que vengán destinadas al servicio nacional.

Al comerciante o cualquier importador de mercaderías que no presentaren a la Aduana la factura consular respectiva, aunque haya llegado a dicha oficina la copia autorizada remitida por el Consul correspondiente a ésta, se le concederá un plazo prudencial, según la distancia del lugar de donde se despacharon las mercaderías, para que presente la factura; pero antes, podrán tales comerciantes o importadores solicitar el registro, de conformidad con el artículo 10 del Arancel de Aduanas vigente. El depósito a que se refiere dicho artículo no podrá ser menor del doble de los derechos consulares respectivos calculados sobre la factura comercial que deben presentar dichos comerciantes o importadores, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 217 de 1898.

Si al vencerse el plazo acordado presentaren la factura consular debidamente requisitada, se les devolverá tal depósito; pero si no la presentaren quedará definitivamente a beneficio del Fisco.

Artículo 10.—El Consul que autorizar algún documento sin que lleve adherido el timbre o timbres correspondientes, incurrirá en una multa equivalente al décuplo del valor del timbre o timbres omitidos, la cual se hará efectiva por el Tribunal Superior de Cuentas, de oficio o con el aviso que al efecto está obliga-

da a darle la autoridad o funcionario ante quien se presente el documento.

Por la falta de cancelación de timbres se impondrá al Cónsul respectivo una multa igual al duplo del valor de ellos, multa que también hará efectiva aquel Tribunal.

Artículo 11.—La presente ley empezará a regir el 19 de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

Decreto N° 9

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el artículo 153 del Reglamento Consular, reformado por Decreto Legislativo N° 96, de 18 de marzo de 1921, en los siguientes términos:

Artículo 153.—Los Cónsules *ad honorem*, de los productos obtenidos en su oficina, tendrán derecho hasta diez pesos oro mensuales para gastos de escritorio; y

Artículo 2º—El presente Decreto comenzará a regir el 19 de agosto de este año.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés,

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ,
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo,

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 19 de junio de 1923.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Alberto Uclés.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Coronel Pedro Castro V., Director de Policía de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, en sustitución del de igual grado Manuel J. Gómez, que pasa a otro puesto de la Administración.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al señor Napoleón Chinchilla su renuncia del cargo de Comandante del presidio de Ocotepeque; y nombrar para sustituirlo al señor Humberto Coto, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores Santos Soto y Cº, la suma de (\$ 1.018,44) mil diez y ocho pesos cuarenta y cuatro centavos, valor que les corresponde por un pedido de papel que hizo a la casa Zallerbach Paper Company, de San Francisco de California, en el mes de noviembre del año recién pasado, por cuenta del Gobierno y para servicio de la Tipografía Nacional. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Samuel Paz y Silvia Zaldivar, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Planas y Aurora Matute, vecinos de Colorado, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Tenencia Administración de Aduana de Tela.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Comandante Seccional de Marcala, la

suma de (\$ 348.00) trescientos cuarenta y ocho pesos, valor que invertirá en el pago de varias reparaciones que se harán al presidio de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 124.75) ciento veinticuatro pesos setenta y cinco centavos, pagados por el Administrador de Rentas de Santa Bárbara, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de aquella cabecera departamental, durante el mes de abril recién pasado. El gasto se imputará a la Partida 11ª, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 8 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarle su renuncia presentada del cargo de Pagador del Cuerpo de Policía de esta ciudad, al señor Federico García; y nombrar para que lo sustituya, con el sueldo de ley, a señor Ricardo Lozano Díaz.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que por la Tesorería General de Salubridad Pública, se pague al Director de la misma la suma de (\$ 4.500.00) cuatro mil quinientos pesos plata, valor que invertirá en la compra de un solar contiguo al edificio que ocupan las oficinas de su mando, y para ampliación del mismo, de propiedad del Dr. don Miguel Oquelí Bustillo. El gasto se imputará a la Partida 3ª, Gastos Diversos, Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: Francisco Cardona, Gobernador Político del Departamento, por una parte, en representación del Gobierno, y el señor Victoriano Medina, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Santa Cruz, de esta jurisdicción, han convenido en celebrar la siguiente contrata. El señor Medina da en arrendamiento al Gobierno una casa que posee en Santa Cruz, ya mencionada, a razón de (\$ 6.00) seis pesos mensuales, quien da ocupará para el resguardo de policía, mandado a establecer en acuerdo el veintitrés de marzo del año en curso, emitido por el Ministerio de Gobernación y Justicia; haciéndose los pagos por la agencia fiscal de Támara, en la forma con venida.

En fe de lo cual firman la presente en Tegucigalpa, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos veintitrés.—Francisco Cardona.—Santiago Medina.

20—El gasto que ocasiona el presente acuerdo se pagará por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, imputándose a la partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

21—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Art. 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden;

22—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 6 45) seis pesos cuarenta y cinco centavos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará a los señores J. Rössner y Co, valor que les corresponde por comisión de desembarque, registro, bodegaje y flete a San Lorenzo, de dos bultos de papel e impresos venidos del extranjero para servicio de la Tipografía Nacional, según comprobantes presentados a la Secretaría de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida XI, Sección 1ª, Capítulo V, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, con fecha 4 del corriente, Sub-Comandante de la Sección Central de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Manuel Sierra, en

sustitución del señor Hilario Acosta, que renunció. El nombrado devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 181.25) ciento ochenta y un pesos veinticinco centavos plata, pagados por el Administrador de Rentas del departamento de Ocotepeque, para sostenimiento de los reos civiles del presidio de la ciudad cabecera departamental. El gasto se imputará a la Partida XI, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Angel Morales y Amelia Ulloa, vecinos de Omoa y Puerto Cortés, en el departamento de Cortés, respectivamente, previo entero de diez pesos plata en la Tenencia Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 9 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirle su renuncia interpuesta del cargo de Guarda Almacén, de la Dirección General de la Policía Nacional, al señor Vidal Rosales; y nombrar en su lugar al señor Ramón María Lara, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10.000) diez mil pesos plata, que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagará a doña Eufrosia Ana v. de Lagos, por valor de una casa ubicada en la ciudad Cholteca que dá en venta al Gobierno para servicio de la Policía de aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Autorizar al Fiscal General de Hacienda para el otorgamiento de la escritura pública respectiva.

21—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabili-

dad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de ley que lo rige, razone esta orden;

22—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a la empresa Retes, la suma de ... (\$ 656.00) seiscientos cincuenta y seis pesos plata, valor que le corresponde por servicios de automóviles en el Ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

21—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director General de la Policía Nacional, la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, valor que invertirá en la compra de un ataúd para dar terraje a un Sargento muerto al servicio del cuerpo de su mando. El gasto se imputará a la Partida 5ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

21—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 10 de mayo de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner & Co, la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que les corresponde por tres libros en blanco que suministraron para servicio de la Secretaría de Gobernación y Justicia, según comprobante que obra en la misma. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XII, Gastos Diversos, Departamen-

to de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden; y

3° Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

AVISOS

El suscrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad, el trece del corriente mes, ante el Abogado y Notario Público don Coronado Varela, en la cual consta: que don Alvaro Suazo vende a la señorita Luisa Suazo, los bienes siguientes: una casa de construcción de adobes, de treinta y tres varas de largo por doce de ancho, inclusive el corredor, con una mediagua anexa, de la misma construcción, de catorce varas de largo por cuatro de ancho, estando la casa repellada, enladrillada y entejada, con cuatro ventanas que miran a la calle, con cuatro puertas que miran hacia el corredor; consta de cuatro piezas y un portón situado en la parte media de la casa, construido el inmueble en un solar que mide manzana y media de capacidad, cercadas con tapial de a e a varas e - dro, y el resto o cuadro, cerrado con cerco de piedra, e cepción de cincuenta varas ue tiene tapia de adobes; que el inmueble relacionados tiene por límites: al Norte, casa y solar de C z Castillo y solar baldío; al Este, casa del Rastro y solares baldíos, calle de por medio; al Sur, tapial y solar de los herederos de Emilia Torres; y al Oeste, la Placita y solar y casa de Francisco Martínez, calle de por medio; que el potrero tiene veinticinco manzanas de capacidad, en terreno ejidal y situado al Sur y en los suburbios de esta población, cercado de piedra por todos sus rumbos, teniendo por límites: al Norte, potrero de los herederos de Hilario Castillo; al Este, terreno de Valentín Cáceres y terreno baldío, callejón de por medio; al Sur, potrero de Cruz Castillo e Hilario del mismo apellido; y al Oeste, potrero de los herederos de Hilario Castillo, callejón de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Paz, abril 14 de 1923.

27

J. ANGEL AYALA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina la primera copia de una escritura pública otorgada en Corquín, departamento de Copán, el veintidós de marzo recién pasado, ante el respectivo Juez de Paz, por la que el Procurador Judicial don Apolinario Muñoz, por la suma de cinco mil pesos plata, vende a los señores don Joaquín R. Muñoz y Teresa Estrada de Muñoz, varios inmuebles ubicados en esta ciudad, descriptos como sigue: un terreno en las márgenes del río Arcagua, de una caballería de extensión superficial, cercado de piedra, piña y zanjo, limitado: al Norte, con terreno que perteneció a la difunta doña Marlana Milla de Hernández y camino de Tierra Blanca; al Sur, camino real

de Tegucigalpa; al Occidente, con río Arcagua; y al Oriente, con río Arcilaca y propiedad de don Santos Estrada. Una casa en el barrio El Rosario, de treinta varas de largo por siete de ancho, ubicada en un solar como de cuarta manzana de extensión, lindante: al Norte, con propiedad del vendedor, calle de por medio; al Sur, solar de la señorita Petrona Muñoz; al Oriente, con propiedad de don Benigno Estrada, calle de por medio; y al Occidente, con posesión de don Víctor Cortés Pineda. Una finca en el lugar Mejicapa, de cuatro manzanas de capacidad, cercada de piedra cultivada en parte de café y plátanos, limitada, al Norte, con posesión de don Próspero L. Cruz; al Sur, propiedades que pertenecieron a don Jacinto Flores y finca de Santiago Pineda; al Oriente, propiedad del mismo señor Pineda; y al Occidente, posesiones de don Aquilino López y Andrés Alvarado. Un potrero, en Las Tapias, cerca del Refugio, de capacidad de ocho manzanas, lindante: al Norte, con río Arcagua; al Sur y Occidente, con camino real de Colohete; y al Oriente, con quebrada de Agua Blanca, cercado todo de cimiento; y una finca situada en el costado Occidente de esta ciudad, de dos manzanas de extensión, cultivada de cacao, café y otros árboles frutales, cercada de cimiento y pifa, limitada: al Sur, con propiedad que perteneció a don Lucio Villamil, difunto, calle de por medio; al Norte y Oriente, con propiedad de don Gonzalo Hernández; y al Occidente, con finca de doña Rosa O. de Villela. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los fines de ley.—Gracias, 17 de abril de 1923.

27—27

OCTAVIO MILLA CISNEROS.

José Sabas Carranza, Registrador de la Propiedad de este departamento, al público hace saber: que el día de hoy, a las dos de la tarde, el señor don Leonidas Cervantes, mayor de edad, casado, Profesor y de este vecindario, ha presentado para su inscripción, el testimonio de una escritura pública, autorizada en esta ciudad el diez y ocho del mes corriente, por el suscrito en su condición de Juez de Letras de esta Sección Judicial y Notario Público por Ministerio de la ley, y en el cual consta que las señoras Guadalupe Gallo de Banegas y Juana Gallo, venden al señor Cervantes una casa situada en el Barrio Abajo de esta ciudad, de nueve varas y media de largo por siete de ancho, situada en un solar de treinta varas de Norte a Sur, por veinticinco de Este a Oeste, limitando al Norte, con casa de Juana Gallo; al Sur, con casa de Francisco Salazar; al Este, con solar baldío, mediando calle, y al Oeste, con solar de la casa de don Vicente Flores Santos, antes de don Juan A. Mena; habiéndola poseído por compra que hicieron a don Rómulo Alvarado. Cuya venta la hacen por la suma de ciento cincuenta pesos plata. Y no teniendo antecedente inscrito el inmueble anteriormente descrito, se manda publicar para los efectos de la ley.—Nacaome, 19 de abril de 1923.

José S. CARRANZA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción en este Registro, la primera copia de una escritura pública que con fecha catorce de julio de mil ochocientos noventa y ocho autorizó el Juez de Paz de Concepción y Notario Público, por la ley, don Timoteo Arita, en la que consta que don Enrique Martínez, mayor de edad y vecino de Sinuapa, vende a don Mariano Santos, también mayor de edad y vecino de Esquipulas, República de Guatemala, por la

suma de doscientos cincuenta pesos, un terreno proindiviso en el lugar San Jorge y en el sitio denominado "Los Planes", de aquella jurisdicción, que hubo por compra que hizo al señor Ventura Vides, y que tiene por límites: al Oriente, con terreno "El Mecedero", al Norte, con el Río "El Playón", al Occidente, con terrenos de los vecinos de Guatemala, quebrada divisoria de por medio; y por el Sur, con terreno de Ventura Vides y el llamado "El Encabrado". Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque, 5 de mayo de 1923.

27—27

TIMOTEO RIVERA C.

El infrascrito, Director de la Oficina de Centralización General de Cuentas, hace saber: que habiéndose extraviado la Constancia de Crédito por pérdidas N° 3.028, con valor de (\$ 2.580) dos mil quinientos ochenta pesos, extendida a favor de doña María v. de Sagastume, con fecha 16 de enero de 1922, se declara sin ningún valor ni efecto el citado documento en virtud de haberse extendido en esta fecha el duplicado respectivo a favor de la referida señora v. de Sagastume, por orden del señor Ministro de Hacienda.—Tegucigalpa, junio 19 de 1923.

JULIO C. COELLO.

REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del treinta de junio del corriente año, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes, con motivo de la ejecución entablada por José María Colindres a Jacinto Barahona: casa situada en la aldea de La Lima, en Sabanetas, de nueve varas de o por se de ancho, inclusive un caedizo que ve de cocina, de siete varas y tres cuartas de largo por tres varas y media de ancho, e o caedizo co iguo al lado Sur, e también de de siete varas tres cuartas de largo por dos y media de ancho, más dos corredores todo construido sobre paredes de estacón, entablada la casa; todo limitado así: por e. Norte, terreno vacante; por el Sur, casa de Dolores v. de Ramos; al Oriente y Poniente, con terreno vacante y camino que conduce a La Lima.—Un terreno situado en La Lima, como de cinco manzanas de extensión, acotado con piedra, paredón y madera, cultivado en parte de caña, limitado así: al Norte, propiedad de Dolores v. de Ramos; al Sur, con la comunidad de la montaña; al Oriente, terreno de Jacinto Ramos; y al Poniente, con propiedad de la misma viuda de Ramos.—Un terreno situado en Los Montes, como de seis manzanas de extensión, acotado con cerco de zanjo, piedra, alambre y madera, sin cultivo, limitado así: al Norte, propiedad de Cruz Hernández y herederos de don Pío Mejía, camino de por medio; al Sur, terreno de Jacinto Ramos; al Oriente, propiedad de Tiburcio Avila; y al Poniente, con propiedad del mismo Ramos.—Otro terreno situado en El Retiro, como de doce manzanas de extensión, cultivado en parte y empastado con zacate artificial, contenido como diez medidas de maíz de sembradura, acotado con cerco de zanjo, piedra paredón y madera, limitado así: al Norte, propiedad de Jacinto Ramos; al Sur, propiedad de Cruz Ramos; al Oriente, terreno vacante; y al Poniente, terreno de Francisco Ramos Velásquez, camino de por medio. Dichas propiedades están situadas en jurisdicción del pueblo de Tatumbla; y han sido voloradas, cada una de ellas en cien pesos plata. Lo que se pone en conocimiento de los interesados, advirtiendo que no se almite postura que no sea las dos terceras partes de su valor, por ser primera licitación.—Tegucigalpa, 31 de mayo de 1923.

6 30

E. H. RODRIGUEZ, Srio.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes